



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2015-00556

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LUZ MARINA CHILITO MOJOMBOY
RADICADO: 630014003008-2015-00556-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ MARINA CHILITO MOJOMBOY**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderada judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** NIT. 800.037.800-8, en contra de la señora **LUZ MARINA CHILITO MOJOMBOY** C.C. 25.490.789, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO AGRARIO de Colombia de esta ciudad.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO DE BOGOTA de esta ciudad.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO GNB SUDAMERIS de esta ciudad.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO W S.A. de esta ciudad.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

CUARTO: **SE NIEGA** la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial no esta coadyuvado por ambos extremos de la Litis.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

11 DE JULIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2584afa8e14eade20f550c779781680ec35251444593c731e1bc7e7a3ec59468**

Documento generado en 10/07/2023 09:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>